



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al Representante Legal del **JOHANA GOMEZ RUIZ**

Fecha elaboración: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.

N° Providencia: AUTO N° 0021

Fecha Providencia: 29 DE ENERO 2019.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE

Tipo de providencia: AUTO DE APERTURA.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 009 - 2019

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:

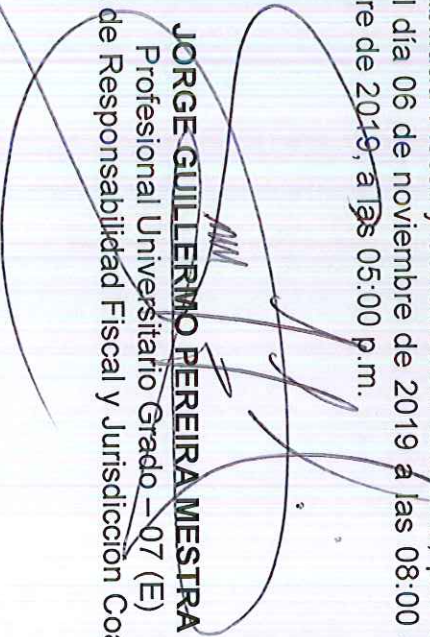
Fecha de envío de citación para notificación: 31 de enero de 2019.

Anexo Providencia: Auto N° 0021

N° Folios: (06) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 06 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 13 de noviembre de 2019, a las 05:00 p.m.


JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTIRA
Profesional Universitario Grado -07 (E)
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° 0021 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 009 - 19

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 009 - 19 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Sucre Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Memorando N° 120 de fecha 16 de noviembre de 2017, la Jefe de Control Fiscal y Auditorías, remite el hallazgo fiscal **No. 169 - 2017**, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

Verificados los pagos efectuados a la DIAN en la vigencia 2016, se observó que la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre cancelo por concepto de sanciones moratorias la suma de \$9.507.000 esto debido a que la entidad presento extemporáneamente las declaraciones por concepto de retención en la fuente correspondiente a los periodos febrero, marzo, mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2016, de igual manera se canceló extemporáneamente el periodo correspondiente al mes de diciembre de 2015, generando un detrimento patrimonial a la entidad por valor de \$9.507.000.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala “Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Contral Fiscal Visible a la Comunidad

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Sucre Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por Esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA.

La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Sucre Sucre. Los presuntos Responsables fiscales son los señores: **EBER MARTINEZ GARCIA** identificado con la C.C. N° 9.193.300 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **APOLONIO LARA BARRIOS** identificado con C.C. No. 1.102.580.730 en su condición de Tesorero para la época de los hechos y **JOHANA GOMEZ RUIZ**, identificada con la C.C. No. 22.478082 en su condición de Tesorera para la época de los hechos. El detrimento patrimonial estimado es por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$9.507.000)**

V. GARANTE

N° póliza	Fecha de expedición	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3000049	07 -01 - 2016	01/01/2016	01/07/2016	1.cobertura de manejo oficial deducible del 20 % sobre el valor de la pérdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal	\$40.000.000
Tomador Municipio de Sucre - Sucre	Asegurado Municipio de Sucre - Sucre.			Beneficiario Municipio de Sucre - Sucre	

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”...* Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculará a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000049 por valor asegurado de \$40.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 20% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1.
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 2 – 4
3. Acta de posesión No. 001. Fs. 5 - 6.
4. Copia cedula de ciudadanía Eber Martínez García. F.7
5. Acta de posesión Apolonio Lara Barrios. F.- 8.
6. Copia cedula de ciudadanía Apolonio Lara Barrios. F.9.
7. Acta de posesión Johana Gómez Ruiz. F.-10.
8. Pago impuesto Nacional Municipio de Sucre Sucre. Fs.11 – 18.
9. Póliza global sector oficial. No.3000049. F.19.
10. Póliza global sector oficial. No.3001578. F. 20

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo Fs. 21 - 22
2. Auto de Asignación. Fs.23 - 24
3. Entrega de hallazgo fiscal. F. 25

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Contral Fiscal Visible a la Comunidad

2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores **EBER MARTINEZ GARCIA** identificado con la C.C. N° 9.193.300 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **APOLONIO LARA BARRIOS** identificado con C.C. No. 1.102.580.730 en su condición de Tesorero para la época de los hechos y **JOHANA GOMEZ RUIZ**, identificada con la C.C. No. 22.478082 en su condición de Tesorera del Municipio para la época de los hechos. Estuvo orientada a causar daño al patrimonio del municipio de Sucre por valor de **\$9.507.000** debido a las irregularidades detectadas en campo por el grupo auditor descritos en el hallazgo fiscal N° 169 – 2017.

Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Sucre, Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **009 - 2019** por el Hallazgo Fiscal No. **169 - 2017**, en la Alcaldía Municipal de Sucre – sucre en contra de los señores **EBER MARTINEZ GARCIA** identificado con la C.C. N° 9.193.300 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **APOLONIO LARA BARRIOS** identificado con C.C. No. 1.102.580.730 en su condición de Tesorero para la época de los hechos y **JOHANA GOMEZ RUIZ**, identificada con la C.C. No. 22.478082 en su condición de Tesorera para la época de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° **169 – 2017**, además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideraran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores: **EBER MARTINEZ GARCIA** identificado con la C.C. N° 9.193.300 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **APOLONIO LARA BARRIOS** identificado con C.C. No. 1.102.580.730 en su condición de Tesorero para la época de los hechos y **JOHANA GOMEZ RUIZ**, identificada con la C.C. No. 22.478082 en su condición de Tesorera para la época de los hechos.

- Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000049 por valor asegurado de \$ 40.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 20% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública. 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **EBER MARTINEZ GARCIA** identificado con la C.C. N° 9.193.300, **APOLONIO LARA BARRIOS** identificado con C.C. No. 1.102.580.730, **JOHANA GOMEZ RUIZ**, identificada con la C.C. No. 22.478082; haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

29 ENE 2019

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA.

Profesional Universitario Grado 02

Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.